

AVISO 10° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Cencosud Retail S.A.", causa Rol N° C-9122-2017, tramitado ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 05 de Mayo de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Cencosud Retail S.A., Rut N° 81.201.000-K, representada legalmente por don Ricardo Alonso González Novoa, cédula de identidad N° 14.292.860-4, ambos domiciliados en Avenida Kennedy N° 9001, pisos 4, 5 y 7, comuna Las Condes, Región Metropolitana

En síntesis, Cencosud Retail S.A. es demandada por haber incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas con los consumidores, causándoles de esta manera perjuicios debido a la negligencia con que ésta actuó con ocasión del evento Cybermonday 2016, y al incumplimiento con los consumidores post desarrollo del evento, es decir, en cuanto a la materialización de las transacciones, los perjuicios mencionados, a la fecha de la demanda, no han sido indemnizados o reparados por la demandada. Lo indicado configura las siguientes infracciones: 1.- No cumplir el plazo ofrecido y comprometido, para la entrega de (los) producto (s) y/o servicio (s) adquiridos por los consumidores; 2.- No entregar definitivamente el (los) producto (s) y/o servicio (s) adquiridos por los consumidores, por falta de stock disponible, ello con la consecuente opción de anulación de las compras y/o transacciones efectuadas por los consumidores; 3.- Haber ofrecido y comercializado productos y/o servicios sin contar con stock disponible, informando en la página web que sí existía stock de aquellos, faltando de esta forma a su obligación de entregar una información veraz y oportuna; 4.- No haber actuado con la debida diligencia y cuidado en el ejercicio de su actividad comercial. 5.- Negarse a reparar e indemnizar adecuada y oportunamente los perjuicios a los consumidores. En resumen, la demandada ha incurrido en infracciones a los artículos 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 23 inciso primero y 35, todos ellos de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC).

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal:

Declarar admisible la demanda colectiva. Declarar la responsabilidad infraccional, por la vulneración a los artículos ya señalados, y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la LPC. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. Determinar, en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la LPC. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPC. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaría.

